



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2005-505
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA IRENE PEREZ ORDUZ
DEMANDADA:	JAIME GONZALEZ GOMEZ

Se encuentra al Despacho memorial presentado por los beneficiarios en este asunto, con la respectiva presentación personal ante autoridad competente, donde solicitan Exoneración de la cuota alimentaria, por ser mayores de edad, se allega autos y se tiene lo siguiente:

.- El Despacho el 19 de septiembre de 2005, admite demanda de alimentos propuesta por Gloria Irene Pérez Orduz contra Jaime González Gómez, en favor de sus hijos Cristian Gerardo y Maria Camila González Pérez.

..- Se aprueba conciliación a que llegaron las partes el día 21 de noviembre de 2005, en el cual el señor González Gómez suministrara la suma de \$90.000,00 por concepto de cuota alimentaria, incrementándose conforme el SMLV. Dineros que debían ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto teniendo en cuenta que los beneficiarios CRISTIAN GERARDO Y MARIA CAMILA GONZÁLEZ PÉREZ, manifiestan su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **EXONERAR** al señor JAIME GONZALEZ GOMEZ, de la cuota alimentaria en beneficio de Cristian Gerardo y Maria Camila González Pérez, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto así:

a.- Oficio #1974 fechado el 29 de septiembre de 2005, Fol.9, dirigido al DAS, hoy MIGRACION COLOMBIA.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E/sgo

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a4ac792c58da496ae44a7864291f52d342a593d651ff6dc1b37a7e0a9c1334**

Documento generado en 09/05/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>